

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

2558

ORDEN de 16 de mayo de 2017, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula la concesión y se convocan subvenciones para la promoción, difusión y/o normalización del euskera en el entorno digital en el año 2017.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.

El artículo 14 del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, asignó al Departamento de Cultura y Política Lingüística, entre otras, las relativas a la política lingüística y la promoción del euskera.

Por otro lado, el artículo 13.2.h) del Decreto 82/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística (BOPV de 21 de abril, n.º 76) asigna el siguiente cometido a la Viceconsejería de Política Lingüística: velar por el adecuado desarrollo y aplicación de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de las funciones que en tal sentido tengan específicamente asignados otros órganos administrativos.

El Plan de Acción para la Promoción del Euskera fue aprobado por el Consejo Asesor del Euskera el 18 de julio de 2012 y por el Consejo de Gobierno el 24 de julio del mismo año, y ratificado por el Parlamento Vasco el 11 de septiembre de 2013. En el mismo, se detalla el siguiente reto futuro en lo referente al entorno digital: «En esta era de la cultura digital, hay que dirigir un esfuerzo especial hacia los contenidos y las aplicaciones de la red, para que se ofrezca en euskera la mayor cantidad de servicios posible. Si una lengua quiere prosperar en las TIC necesita recursos e instrumentos básicos. Se promoverán acciones eficaces para desarrollar y actualizar dichos instrumentos y recursos en euskera».

En cumplimiento del cometido que tiene asignado, mediante esta Orden el Departamento de Cultura y Política Lingüística regula la convocatoria de subvenciones correspondiente a 2017 para la promoción, difusión y/o normalización del euskera en el entorno digital.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden regular la concesión y convocar subvenciones destinadas a la promoción, difusión y/o normalización del euskera en el entorno digital.

Artículo 2.– Proyectos subvencionables y cuantía de la subvención.

1.– Podrán presentarse a esta convocatoria los siguientes tipos de proyectos:

– Sitios web en euskera u otros formatos innovadores (series web, radios web, podcast...), para Internet.

– Aplicaciones en euskera para dispositivos móviles, o APPs (aplicaciones que se ejecutan en teléfonos inteligentes, tablets u otros dispositivos móviles, y que posibilitan que la persona usuaria pueda realizar una tarea. Se consiguen mediante plataformas de distribución).

Para ello, se contemplan dos grupos: grupo ID1, para proyectos nuevos; y grupo ID2, para renovar proyectos en euskera creados anteriormente (dotando el proyecto de nuevos contenidos en euskera y/o de nuevos servicios o funcionalidades).

Por lo tanto, podrán acogerse a esta modalidad de ayuda los siguientes proyectos con la siguiente cuantía de subvención:

ID1. Crear nuevos proyectos en euskera para el entorno digital (593.500 euros).

ID2. Renovar proyectos en euskera para el entorno digital creados anteriormente, dotándolos de nuevos contenidos o funcionalidades (214.000 euros).

2.– En cualquier caso, no podrán acogerse a esta modalidad de subvenciones, y quedarán por tanto excluidos, los siguientes proyectos referentes a los grupos establecidos en el punto anterior:

- a) Proyectos pertenecientes a partidos políticos, coaliciones electorales y sindicatos.
- b) Proyectos personales.
- c) Proyectos puntuales (organizados en torno a un acontecimiento, actividad o acto concreto, aun cuando esté relacionado directamente con el euskera).
- d) Demos y prototipos.
- e) Proyectos que son parte de un producto y objetivo más amplio, siempre y cuando no estén disponibles para el público general.
- f) Proyectos de destinados a la creación, localización o renovación de software.
- g) Intranet de empresas o entidades, o productos similares de consumo interno.
- h) Proyectos corporativos.
- i) Proyectos que hayan obtenido subvención en la convocatoria HED (subvenciones destinadas a la consolidación, penetración, desarrollo y normalización de los medios de comunicación en euskera) para el periodo 2016-2018.
- j) Proyectos creados para su utilización en organismos públicos.
- k) Proyectos que no respeten los derechos humanos y los valores de convivencia entre personas, y, en consecuencia, incorporen símbolos o elementos que puedan resultar ofensivos para los ciudadanos y las ciudadanas, vulneren su dignidad o sugieran justificación de la violencia.
- l) Proyectos que no garanticen la igualdad de trato entre los dos sexos.
- m) Proyectos que, a pesar de poder acogerse a esta modalidad de ayuda, hayan recibido en el 2017 subvención de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco.
- n) Proyectos que cumplen los requisitos para participar en la convocatoria correspondiente a 2017 de ayudas a la normalización lingüística desarrollada al amparo del convenio marco suscrito entre la Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco y Euskararen Erakunde Publikoa / Office Public de la Langue Basque.

ñ) Proyectos destinados a desarrollar materiales didácticos impresos, audiovisuales o electrónicos que, siendo de aplicación en regímenes generales o especiales, tengan relación directa o indirecta con el plan de estudios o con el currículo escolar.

o) No serán objeto de subvención, y quedarán fuera de esta convocatoria, las innovaciones y nuevos contenidos en euskera incorporados en los proyectos que no garanticen la calidad del euskera. Esto es, cuando se realicen innovaciones en proyectos desarrollados previamente, o se introduzcan nuevos contenidos en euskera, será imprescindible que el proyecto garantice la calidad del euskera, cumpliendo las normas y recomendaciones dictadas por Euskaltzaindia.

Artículo 3.– Plazo de ejecución de los programas o actividades.

Solamente podrán acogerse a la presente convocatoria de subvenciones los proyectos que se materialicen en el año 2017. Consecuentemente, todas las actividades, servicios y productos derivados de los proyectos acogidos a la convocatoria deberán ser materializados y difundidos antes del 31 de diciembre de 2017.

Artículo 4.– Beneficiarias.

1.– Esta modalidad de subvención está dirigida a todas aquellas empresas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y estén constituidas legalmente conforme a la legislación vigente y desarrollen los proyectos que se mencionan en el artículo 2 de la presente Orden.

Para los efectos concernientes a esta convocatoria de subvenciones, la definición de empresa es la siguiente: aquella persona física o jurídica privada que desarrolla alguna actividad económica.

2.– De cualquier forma, quedarán excluidas las siguientes:

– Las empresas en crisis, según la definición que dan las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DOUE, 2014/C 249/01).

– Empresas u organizaciones que estén bajo una orden de recuperación no cumplida, cuando se haya notificado mediante previa resolución de la Comisión Europea que una ayuda es ilegal e incompatible con el mercado común.

Además, también se excluyen las siguientes:

– Las entidades privadas de capital mayoritariamente público o cuyo patrimonio fundacional o cuya participación en los órganos de gobierno o dirección sea mayoritariamente pública.

Artículo 5.– Requisitos y obligaciones de las empresas solicitantes.

1.– Cualquier obligación prevista en el artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco:

a) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas; ni estar incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

b) La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones y ayudas a los beneficiarios de éstas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador

que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se halle todavía en tramitación. Asimismo, no se concederán ni abonarán subvenciones si no se ha cumplido con la obligación de devolver los importes derivados de esos procesos de devolución.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina reglamentariamente.

e) Cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas.

2.– Además, la siguiente obligación para esta convocatoria:

Ser titular de los derechos de explotación de los elementos vinculados a la propiedad intelectual del proyecto a desarrollar.

Artículo 6.– Requisitos específicos de los proyectos.

Para participar en la presente modalidad de ayudas será necesario cumplir los siguientes requisitos específicos:

1.– Los proyectos subvencionados deberán estar totalmente finalizados y difundidos al público general antes de finalizar el plazo de ejecución de los proyectos de esta convocatoria, esto es, para el 31 de diciembre de 2017, de manera que estén disponibles para el posible usuario. Del mismo modo, los proyectos que se comercialicen tendrán que estar en el mercado para el 31 de diciembre de 2017. En el caso de los proyectos que no se puedan dar por totalmente finalizados, no estén difundidos al público o no estén disponibles en el mercado, no se cursarán liquidaciones parciales según el grado de cumplimiento, y se reclamará la totalidad de la ayuda concedida a las empresas beneficiarias. Por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, se iniciará el expediente de reintegro de la subvención.

2.– Se deberá especificar claramente bajo qué licencia se difunden los proyectos subvencionados, así como todos los contenidos difundidos mediante dichos proyectos (fotos, texto escrito, audiovisuales, podcast...). En cada proyecto, se dará detalle de ello en el apartado de advertencias legales, y además se enviará el texto junto con la solicitud a la Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación.

3.– En cuanto a los sitios web, aquellos proyectos nuevos que obtengan subvención tendrán la obligación de estar adaptados para su uso en dispositivos móviles.

4.– Los sitios web en euskera deberán disponer de una planificación de actualización continua. Asimismo, todos los proyectos presentados deberán detallar un plan de fomento, por ejemplo, el plan de promoción vía Internet. Por otro lado, en cuanto a los nuevos contenidos en euskera, se detallará la propuesta para difundir dichos contenidos.

5.– Los sitios web deberán disponer de un contador para contar las visitas y los visitantes. El contador deberá cumplir los siguientes requisitos:

– Deberán figurar claramente por separado, al menos, los siguientes datos: visitas («sesiones») y visitantes («personas usuarias»), por meses y año.

– En los portales y sitios web multilingües, deberán figurar claramente por separado el número de visitas («sesiones») y visitantes («personas usuarias») de cada idioma. Además, deberá ser posible diferenciar mediante URL el contenido del sitio web en cada idioma (en el grupo ID1, desde que el proyecto se ponga en marcha; en el grupo ID2, como mínimo desde la fecha de solicitud de la ayuda).

La empresa solicitante deberá presentar a la Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación un informe con los datos mencionados; también deberá facilitar a dicha Dirección el acceso a los datos del contador.

6.– Los proyectos ligados a un único proyecto se deberán presentar en una sola solicitud, esto es, no se podrán dividir.

7.– Deberá figurar la fecha de publicación de cada uno de los contenidos (noticias escritas, reportajes, audios, vídeos...), para que cualquiera que acceda a ellos la pueda consultar (en el grupo ID1, desde que el proyecto se ponga en marcha; en el grupo ID2, como mínimo desde la fecha de solicitud de la ayuda).

Artículo 7.– Tramitación.

1.– Las personas interesadas dispondrán de estos dos medios para solicitar, consultar y realizar los trámites de este procedimiento:

– Las personas físicas con actividad económica podrán utilizar tanto el canal electrónico como el canal presencial. El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de la solicitud y aportación de documentación, no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

– Las personas jurídicas privadas deberán utilizar necesariamente el canal electrónico.

2.– Los trámites posteriores a la solicitud por canal electrónico se realizan a través de <https://www.euskadi.eus/misgestiones>

3.– Las especificaciones de cómo tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables y demás modelos, están disponibles en la siguiente sede electrónica de euskadi.eus: https://euskadi.eus/ayuda_subvencion/-/2017/euskera_entorno_digital/es/

Artículo 8.– Acreditación de determinados requisitos de la empresa solicitante.

1.– La acreditación tanto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social como del desarrollo de alguna actividad económica por parte de las empresas solicitantes de las ayudas, se verificará automáticamente por el órgano gestor, sin necesidad del consentimiento de las mismas, en aplicación del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. Se actuará de la misma manera con las entidades que tributan en la Hacienda Estatal.

Sin embargo, en el supuesto de tributar en la Hacienda de Navarra, las solicitantes deberán presentar certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias, expedido por el órgano competente, así como el certificado acreditativo de que se desarrolla una actividad económica, ya que los sistemas de interoperabilidad no se encuentran operativos en estos casos.

En el caso de que el domicilio fiscal de las empresas solicitantes esté fuera del Estado Español, éstas deberán aportar toda la documentación: certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como el certificado acreditativo de que se desarrolla una actividad económica.

Las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social deberán estar al corriente, como mínimo, desde la fecha de solicitud de la ayuda, hasta la Resolución de la misma. Asimismo, las empresas beneficiarias deberán estar al corriente de dichas obligaciones en el momento del pago de la subvención.

2.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la empresa solicitante de la ayuda consienta expresamente que el resto de los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

En el caso de que se trate de alguna fundación, cooperativa o asociación que figure en el Registro de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca no tendrá obligación de presentar los documentos solicitados para acreditar su constitución legal e inscripción en el registro. En este caso, la Administración comprobará de oficio que la entidad figura en dicho Registro. Para ello, será suficiente que lo indique en la solicitud.

En el caso de que con anterioridad se hayan presentado en esta Administración los documentos relativos a la empresa y se encuentren en vigor, no será necesario presentarlos de nuevo. En este caso, la Administración lo comprobará de oficio. Para ello, será suficiente que indique en la solicitud en qué Departamento o Dirección se presentaron dichos documentos.

En aplicación de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditarán los requisitos y obligaciones expuestas en el artículo 5 de esta Orden.

Artículo 9.– Solicitudes: plazo y lugares de presentación, y documentación requerida.

1.– Plazo de presentación de solicitudes.

Toda aquella persona física o jurídica privada interesada en tomar parte en esta convocatoria podrá presentar un máximo de tres solicitudes. El plazo de presentación de las solicitudes concluirá en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Documentación a presentar.

Al cursar la solicitud, las solicitantes de la ayuda deberán presentar los documentos siguientes:

- Impreso de solicitud.
- Documentación relativa a la empresa solicitante.
- Documentación relativa al proyecto objeto de subvención:
 - Descripción del proyecto.
 - Presupuesto del proyecto.
 - Texto legal sobre la licencia de contenidos y accesibilidad del software.
 - Otros documentos referentes a cada grupo:
 - ID1: prototipo, y muestra de contenidos.
 - ID2: informe o gráficos sobre las visitas en euskera habidas el año anterior.

La información sobre la documentación a presentar está disponible en la siguiente dirección: https://euskadi.eus/ayuda_subvencion/-/2017/euskera_entorno_digital/es/

3.– Modo y lugar de presentación de las solicitudes.

Las personas jurídicas privadas deberán utilizar necesariamente el canal electrónico para presentar solicitudes.

Las personas físicas con actividad económica, en cambio, podrán cursar las solicitudes mediante cualquiera de estos dos medios:

- Mediante solicitud electrónica, o
- mediante solicitud presencial.

3.1.– La solicitud electrónica se cursará mediante este sitio: <https://www.euskadi.eus/misgestiones>

3.2.– Si, siendo persona física, se ha elegido la solicitud presencial, se podrá presentar en los siguientes lugares:

- Gobierno Vasco, Departamento de Cultura y Política Lingüística, Viceconsejería de Política Lingüística, c/ Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz.
- Gobierno Vasco, Unidad Territorial de Bizkaia, Gran Vía, 85; 48011 Bilbao.
- Gobierno Vasco, Unidad Territorial de Gipuzkoa, c/ Andia, 13; 20008 San Sebastián.

– Las solicitudes podrán presentarse también de forma presencial en Zuzenean, en los registros auxiliares de la CAPV (recogidos en el Decreto 72/2008, de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos autónomos) o ante los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.– Siendo persona física, en caso de hacerlo a través de Correos, el impreso de solicitud y la documentación se remitirán a la siguiente dirección postal: Gobierno Vasco, Departamento de Cultura y Política Lingüística, Viceconsejería de Política Lingüística, Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación, c/ Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz. Quien desee utilizar esta vía de entrega, deberá presentar al empleado o empleada de correos el impreso de solicitud en sobre abierto, al objeto de que inserte la fecha y el sello en el propio impreso antes de certificar el envío.

4.– Las solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida, en euskera o castellano, a su elección. Igualmente, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

Artículo 10.– Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

En el supuesto de que se apreciase la falta de la documentación requerida para la admisión a trámite de la solicitud (aquellos documentos que acrediten que la empresa solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda) o defectos formales en aquélla, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución. Asimismo, en el supuesto de que no se presentaran o se observaran defectos en la documentación necesaria solicitada para la valoración del proyecto, esto es, en la descripción del proyecto y/o en el presupuesto del mismo, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos

preceptivos; si no se subsanara en ese plazo, se aceptará la solicitud pero puede quedar decaída en su derecho al trámite.

Artículo 11.— Destino, objeto y cuantía de la subvención.

1.— La presente modalidad de ayuda está dirigida a sufragar parcialmente los gastos directamente imputables a los trabajos de ejecución de los diferentes proyectos.

Quedan excluidos los siguientes gastos:

a) Gastos destinados a inversiones.

b) Los gastos relativos a portales o sitios web y aplicaciones desarrolladas previamente en otra lengua que no sea el euskera.

c) En los proyectos creados en euskera que ofrezcan contenidos y servicios en otras lenguas además del euskera, sólo se imputará una parte del gasto, esto es, la ayuda económica corresponderá exclusivamente al producto o servicio en euskera.

d) Asimismo, cuando se solicite subvención para colgar en la red un contenido ya creado, solamente se tendrá en cuenta el gasto de adaptación.

e) No se computarán como tales aquellos gastos propios de la actividad general de la empresa solicitante no directamente imputables a la ejecución del proyecto concreto presentado a la convocatoria.

f) No se computará el gasto del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). De todos modos, en el caso de las empresas beneficiarias que no pueden recuperar el IVA, este gasto se tendrá en cuenta, y dichas empresas deberán presentar un certificado del Departamento de Hacienda de la Diputación Foral correspondiente.

2.— En cuanto al presupuesto de gastos de cada proyecto, este no podrá superar los 50.000 euros.

El presupuesto de gastos tendrá los siguientes apartados:

a) Gastos de personal. En este apartado se incluye el gasto de los recursos humanos necesarios para la realización del proyecto, tanto los gastos internos (sueldo bruto, sin impuestos, y cotizaciones necesarias por ley) como externos (contratación de servicios externos). En este apartado, se deberán tener en cuenta los siguientes límites:

– Cuando se solicite ayuda para la creación y/o gestión de contenidos (apartado A4 del formulario «presupuesto»), se considerará un gasto no superior a 20.000 euros, en total, para este apartado.

– Cuando se realicen localizaciones, el límite del gasto a tener en cuenta para el concepto de las traducciones será de 6.000 euros en total (apartado A2 del formulario «presupuesto»).

– En cuanto a los gastos para la gestión del proyecto se tomará en consideración un máximo del 5% del total del resto de gastos del personal (apartado A6 del formulario «presupuesto»).

b) Otros gastos (incluidos los gastos de funcionamiento). Para este apartado, se tomará en consideración un máximo del 5% del gasto de personal, y se deberá especificar a qué conceptos corresponden dichos gastos.

3.— Todo proyecto deberá tener necesariamente un nivel mínimo de financiación propia del 40%. Consecuentemente, aquel proyecto que no alcance dicho nivel de financiación quedará excluido.

4.– La financiación propia citada en el punto anterior estará integrada por las aportaciones siguientes:

- a) Aportaciones económicas de la entidad solicitante.
- b) Las obtenidas mediante la venta de servicios.
- c) Las obtenidas mediante la venta de productos.
- d) Las obtenidas mediante publicidad.
- e) Las recibidas de entidades privadas.

5.– Únicamente podrán ser subvencionados aquellos proyectos que sean deficitarios. Consecuentemente, aquellos proyectos que no sean deficitarios quedarán excluidos. Para los efectos concernientes a esta Orden, un proyecto será deficitario cuando la suma de la aportación de la empresa solicitante y otra financiación pública ajena a esta Convocatoria, no alcance el 100% del gasto.

6.– La subvención adjudicada a cada proyecto en ningún caso superará el importe solicitado a la Viceconsejería de Política Lingüística. Además, se adjudicará hasta un máximo de 20.000 euros a cada proyecto.

Asimismo, también se ha establecido la cantidad mínima que podrá recibir cada proyecto; así, los proyectos con adjudicaciones menores que 2.000 euros quedarán excluidos.

7.– Cada empresa podrá presentar a esta convocatoria un máximo de tres solicitudes. En cada solicitud se presentará un solo proyecto.

8.– La subvención es compatible con aquellas que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive la sobrefinanciación. En caso de que finalizada la vigencia de esta Orden y una vez llevada a cabo la justificación establecida en el artículo 22 se observe que existe sobrefinanciación, se reducirá el importe de la subvención siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 23. Dicha reducción será equivalente a la sobrefinanciación.

Artículo 12.– Órgano gestor de las ayudas.

La gestión de la presente convocatoria corresponderá a la Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación de la Viceconsejería de Política Lingüística.

Artículo 13.– Procedimiento de adjudicación.

1.– La Comisión de Valoración establecida al efecto elaborará la propuesta de resolución de las solicitudes de subvención y establecerá los importes de las mismas. Para ello, en primer lugar, la Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación analizará la documentación referente a los proyectos presentados, y preparará la misma para que la Comisión de Valoración pueda valorar los mismos. Por lo tanto, la Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación procederá, paso a paso, de la siguiente manera:

1.1.– Respecto al presupuesto declarado y la subvención solicitada:

a) Se tomará como punto de partida el presupuesto de gasto declarado en el formulario Presupuesto y el importe de la subvención solicitada consignado en dicho impreso.

miércoles 24 de mayo de 2017

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 11, se verificará que el presupuesto de gasto declarado únicamente contempla los gastos directos y exclusivamente imputables a la ejecución del proyecto presentado a la convocatoria. No se computarán como tales aquellos gastos de personal propios de la actividad general de la empresa solicitante no directamente imputables a la ejecución del proyecto concreto presentado a la convocatoria.

c) Asimismo, la Viceconsejería de Política Lingüística adaptará el presupuesto presentado, en base al coste estimado en el mercado laboral. Para calcular el coste estimado se tendrán en cuenta, siempre que sea posible, los precios públicos del Gobierno Vasco (por ejemplo, para las traducciones se tendrán en cuenta las tarifas del IVAP, y para tareas informáticas las que aplica la Sociedad Informática del Gobierno Vasco).

d) En aquellos casos en que del contraste referido en los apartados anteriores (b y c) hubiese que llevar a cabo alguna modificación en el presupuesto de gasto declarado por la solicitante, se procederá asimismo a modificar tanto el importe indicado para la financiación propia como el importe de la subvención solicitada (ambos importes recogidos en el presupuesto de ingresos declarado), en la misma proporción en que haya sido modificado el presupuesto de gasto. Así se fijará el presupuesto reconocido. En estos casos, el presupuesto de gasto y la subvención solicitada reconocidos serán, junto con el nivel de financiación propia declarado, la base de referencia para el cálculo de la subvención.

1.2.– Respecto a la puntuación:

a) Con anterioridad a la aplicación del procedimiento de adjudicación, la Comisión de Valoración procederá a realizar la valoración de los proyectos que hayan pasado a la fase de valoración, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 14.

b) Los proyectos, para seguir adelante en el procedimiento, habrán de obtener setenta (70) o más puntos. En consecuencia, aquellos proyectos que no obtengan la puntuación mínima requerida, no participarán en el proceso de distribución de las ayudas y, consiguientemente, no recibirán subvención alguna.

c) La puntuación obtenida determinará el índice de cobertura del presupuesto de gasto reconocido. Dicho índice de cobertura será establecido por la Comisión de Valoración, una vez establecidos los correspondientes tramos de puntuación.

2.– A la hora de determinar el importe de subvención de cada proyecto, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 11.

3.– La propuesta de resolución elaborada por la Comisión de Valoración, que se presentará a la Viceconsejera de Política Lingüística para que adopte la correspondiente decisión, contendrá, si fuera el caso, una propuesta de redistribución de los recursos económicos entre los grupos ID1 e ID2, de forma que el dinero excedente en alguno de ellos pudiera ser redistribuido entre los deficiarios. Dicha redistribución se realizará teniendo en cuenta las necesidades financieras de dichos grupos. Así, se analizarán las diferencias existentes entre el importe solicitado y la subvención concedida en los mismos, implementando fórmulas necesarias para disminuir las mismas.

Artículo 14.– Criterios de valoración.

1.– Las subvenciones adjudicadas al amparo de la presente Orden se otorgarán por el procedimiento de concurso, respetando los límites y aplicando los criterios establecidos. Al objeto de elaborar la propuesta de resolución de las solicitudes de subvenciones y de establecer las

cuantías de las mismas, la Comisión de Valoración constituida para tal fin tendrá en cuenta los criterios y valores siguientes:

Se subvencionarán especialmente los proyectos de ocio y entretenimiento, sobre todo aquellos destinados a la población infantil y la juventud. Asimismo, tendrán prioridad los proyectos dotados con contenidos propios. Estos son los criterios principales:

a) Calidad e idoneidad del proyecto: un máximo de cincuenta (50) puntos.

Para efectuar la valoración de este punto se tendrá en cuenta especialmente lo siguiente:

- Innovación.
- Utilidad.
- Diseño.
- Contenidos (contenidos propios, complejidad, volumen, características).
- Actualización.
- Recursos para velar por la igualdad entre mujeres y hombres.
- Comercialización y/o difusión del producto.

b) Grado de incidencia en el fomento del euskera en el entorno digital: un máximo de cuarenta (40) puntos. Para efectuar la valoración de este punto se tendrá en cuenta especialmente lo siguiente:

– Tema: se priorizarán los proyectos de ocio y entretenimiento, sobre todo aquellos destinados a la población infantil y la juventud.

– Accesibilidad / carácter comunitario:

- Número de personas usuarias (visitas y visitantes), de los proyectos que ya estén en funcionamiento.
- En los proyectos nuevos se tendrá en cuenta la naturaleza y dimensión del público potencial.
- Comunidad euskaldun: tener el dominio «.eus».

c) Disponibilidad de código abierto y licencia de los contenidos: un máximo de diez (10) puntos.

Se valorará lo siguiente: disponibilidad para difundir, ver, analizar, cambiar y comercializar el código/contenido.

Artículo 15.– Comisión de Valoración.

1.– Para la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración.

2.– La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

a) Josune Zabala Alberdi, directora de Investigación Lingüística y Coordinación, que presidirá la Comisión.

b) Estibaliz Alkorta Barragan, Directora de Promoción del Euskera. Suplente: Joseba Lozano Santos, Director de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.

c) Ane Crespo Calvo, responsable del Seguimiento de EBPN (Plan General de Promoción del Uso del Euskera) de la Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación. Suplente: Edurne Ramon Olano, responsable del Servicio de Documentación e Información de la Dirección de Promoción del Euskera.

d) Araceli Diaz de Lezana Fernandez de Gamarra, responsable del Servicio de Estandarización de la Dirección de Promoción del Euskera. Suplente: Igor Goirizelaia Ziardegi, Coordinador de los Servicios Informáticos.

e) Elene Etxezarreta Etxeberria, técnica de la Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación, que actuará como secretaria, con voz pero sin voto. Suplente: Jone Aboitiz Legarra técnica de la Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación.

3.– La Comisión de Valoración podrá solicitar la opinión de personas expertas en la materia.

4.– La Comisión de Valoración, habida cuenta de los criterios y límites establecidos en la presente modalidad de ayuda, elaborará y presentará una propuesta de resolución a la Viceconsejera de Política Lingüística con el fin de que dicte, si la considera oportuna, la resolución definitiva. Dicha propuesta contendrá, como mínimo, los siguientes apartados:

a) Listado de las solicitudes que hayan sido desestimadas por no cumplir los requisitos de la convocatoria, explicitando en cada caso el motivo de la desestimación.

b) Proyectos subvencionados; presupuesto de gasto reconocido; puntuación obtenida, tanto parcial como total; y cuantía de la subvención.

c) Proyectos no subvencionados por no haber alcanzado la puntuación mínima: puntuación obtenida, tanto parcial como total.

Artículo 16.– Resolución.

1.– La Viceconsejera de Política Lingüística, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y a la vista de la propuesta de la Comisión de Valoración, notificará la resolución de adjudicación de las subvenciones a las entidades interesadas.

2.– Sin perjuicio de lo anterior, dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, así como en la página web del Gobierno Vasco (www.euskadi.eus) para conocimiento general. En dicha resolución se detallará la subvención adjudicada a cada proyecto.

3.– De conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si una vez transcurrido el plazo de seis meses la solicitante no hubiera recibido notificación alguna, la solicitud correspondiente se considerará desestimada.

4.– Si alguna solicitante de la subvención no estuviera de acuerdo con la resolución adoptada y quisiera recurrirla, dispondrá de un plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación expresa para interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística.

Artículo 17.– Aceptación de la subvención.

1.– Las empresas beneficiarias de la subvención tienen que aceptarla. Por lo tanto, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la comunicación por la que la Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación les notifica la concesión de la subvención,

las beneficiarias tienen que notificar por escrito a la Dirección mencionada, que aceptan la subvención asignada.

2.– Si la empresa beneficiaria no presenta en ese plazo el escrito de aceptación, se entenderá que renuncia a la subvención.

Artículo 18.– Obligaciones de la empresa beneficiaria.

Las empresas beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Orden deberán cumplir las obligaciones contempladas en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), así como los siguientes requisitos:

- a) Deberán utilizar la subvención para el objeto señalado en el impreso de solicitud.
- b) Deberán desarrollar íntegramente el proyecto previsto en el impreso de solicitud.
- c) Deberán facilitar cuanta información le sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.
- d) Siendo de suma importancia garantizar la calidad del euskera, se observarán y cumplirán las normas y recomendaciones dictadas por Euskaltzaindia.
- e) Deberán cumplir la legalidad vigente en todo lo relativo a la propiedad intelectual, derechos de autor, depósito legal, distribución, etcétera.
- f) Los proyectos objeto de subvención deberán respetar los derechos humanos y los valores de convivencia entre personas, y, en consecuencia, dichos proyectos no podrán incorporar símbolos o elementos que puedan resultar ofensivos para los ciudadanos y las ciudadanas, vulneren su dignidad o sugieran justificación de la violencia.
- g) Respetar la libertad de expresión e información. Para ello, cumplirá su propio código deontológico y, al mismo tiempo, promocionará la pluralidad política y la información objetiva y verídica que garantice la igualdad de oportunidades debida a los distintos colectivos políticos, sociales y culturales.
- h) En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, no utilizará lenguaje sexista. En cuanto a los roles de hombres y mujeres, garantizará que no haya usos estereotipados.
- i) Todo proyecto subvencionado a través de la presente modalidad de ayuda deberá mencionar el patrocinio de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística en todos los soportes que se deriven del proyecto. Consecuentemente, deberá figurar el logotipo normalizado del Gobierno Vasco. El logotipo deberá estar visible en la página o pantalla principal por lo menos durante un año desde que se dicte la resolución.

Artículo 19.– Pago de la subvención.

1.– El pago de las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden se realizará en dos partes, de la siguiente forma:

- a) En el primer pago se abonará el sesenta y cinco por ciento (65%) de la subvención total, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de aceptación de la subvención.

b) En el segundo pago, si así procede, se abonará el treinta y cinco por ciento (35%) restante a partir del día que se reciba y se apruebe la documentación completa para la justificación de la subvención. De cualquier modo, el segundo pago se realizará en 2018 en todos los casos, y a cargo del presupuesto del Gobierno Vasco para el 2018.

Artículo 20.– Modificación de la resolución.

El proyecto debe realizarse en el modo descrito en la solicitud. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de subvenciones. A estos efectos la Viceconsejera de Política Lingüística dictará la oportuna resolución de liquidación en la que se reajustará el importe de la subvención concedida. Para ello, se aplicará el procedimiento del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

No obstante la Viceconsejería de Política Lingüística podrá aceptar los cambios destinados a mejorar el proyecto, siempre y cuando el solicitante, antes de elaborar el proyecto, demande autorización para ello. En cualquier caso, la subvención se resolverá sobre el proyecto presentado y los hipotéticos cambios no modificarán la subvención adjudicada.

Artículo 21.– Plazo y lugar de presentación de las justificaciones.

1.– Toda empresa beneficiaria, independientemente del importe de la subvención adjudicada, deberá, necesariamente, justificar ante la Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación la ejecución del proyecto subvencionado por el importe del presupuesto de gasto reconocido utilizado como base para la concesión de la subvención.

2.– El último día para la presentación de la justificación será el 31 de marzo de 2018.

3.– Siendo persona física, y si se ha elegido el canal presencial, las justificaciones podrán presentarse de forma presencial en cualquiera de los lugares mencionados en el artículo 9 de esta Orden.

4.– Asimismo, las personas físicas también pueden utilizar el canal electrónico para realizar la justificación: <https://www.euskadi.eus/misgestiones>. Las personas jurídicas privadas deberán utilizar necesariamente el canal electrónico.

Artículo 22.– Documentación a presentar en la justificación de la subvención.

1.– La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada que tendrá carácter de declaración jurada, y contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de la actividad realizada y de los resultados obtenidos (Informe de resultados). Entre otros datos, se recogerán los siguientes:

– Se especificará la dirección de Internet en el formulario Informe de resultados (en el caso de las aplicaciones, el vínculo para descargar la aplicación en la plataforma de distribución correspondiente).

– Difusión: se deberá detallar la descripción de todas las acciones llevadas a cabo para dar difusión al proyecto subvencionado, y dicha descripción se acompañará con pantallas impresas en documento pdf u otros soportes.

– Patrocinio de la Viceconsejería de Política Lingüística (ver lo dispuesto en el artículo 18 de esta Orden): todo proyecto subvencionado a través de la presente modalidad de ayuda deberá mencionar el patrocinio de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística en todos los soportes que se deriven del proyecto. Se deberá detallar en el formulario Informe de resultados la localización y situación de dicho patrocinio.

b) Una relación clasificada de los gastos relativos al proyecto (Relación de Gastos y balance).

c) Balance económico definitivo del proyecto subvencionado (Relación de Gastos y balance).

2.– Se dará información sobre los proyectos subvencionados en el portal Euskadi.eus. Para ello se facilitarán, en formato electrónico, la imagen que identifique el proyecto.

Además, en el caso de las aplicaciones, deberán cumplimentar el impreso para darse de alta en el inventario IKT, y deberán presentar dicho impreso en formato electrónico.

3.– El órgano que adjudica la subvención podrá solicitar a la empresa beneficiaria tantos justificantes como estime oportunos, con el fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello utilizará la técnica de muestreo de la unidad monetaria.

4.– Si se detecta cualquiera anomalía o irregularidad en la justificación, se le requerirá a la persona interesada que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo de diez (10) días hábiles. En el caso de que no se corrija la falta en el plazo concedido, se aplicarán automáticamente los artículos 20 y 23 de la presente Orden.

5.– Las instrucciones y modelos normalizados de las solicitudes y justificaciones se encuentran disponibles en la siguiente sede electrónica de euskadi.eus: <https://www.euskadi.eus>

Artículo 23.– Incumplimientos y resolución de devolución.

1.– Constituirán supuestos de incumplimiento:

a) La aplicación total o parcial de la subvención percibida para actividades distintas a las contempladas en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la presente Orden.

c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la resolución de liquidación de la subvención, en el plazo para ello establecido.

d) El incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en cualquier otra disposición relacionada con el reglamento de subvenciones.

2.– La constatación de la existencia de alguno de los supuestos contemplados en el número anterior del presente artículo determinará la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan.

En los supuestos de incumplimiento anteriormente previstos o ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, o en la presente Orden, la beneficiaria de la subvención vendrá obligada a reintegrar la cuantía concedida y percibida más los intereses legales que resultaren de aplicación. En esos supuestos, se actuará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La cantidad prevista en el artículo 2, podrá ser ampliada en función del importe global de las ayudas solicitadas. Para llevar a cabo la ampliación, que deberá realizarse con anterioridad a la resolución de las subvenciones, se dispondrá de los excedentes resultantes después de que el Departamento de Cultura y Política Lingüística haya ejecutado el resto de sus programas. En caso de ampliación del importe, deberá realizarse su notificación a través de la oportuna resolución de la Viceconsejera de Política Lingüística.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal –LOPD– y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública, el Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco le informa de que los datos que facilite y que figuran en la solicitud y formularios de la presente convocatoria de subvenciones pasan a formar parte de un fichero de su titularidad denominado «Ayudas y subvenciones Coordinación», actualmente de la Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación del Departamento de Cultura Política Lingüística, regulado en la Orden de 2 de diciembre de 2015, cuya finalidad es la gestión de la presente convocatoria de subvenciones y de cualquier otro procedimiento o expediente administrativo relacionado con la misma. Dicho fichero ha sido previamente notificado a la Agencia Vasca de Protección de Datos y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos, los cuales no serán comunicados a terceros fuera de los supuestos habilitados legalmente.

De acuerdo con la normativa existente sobre protección de datos de carácter personal, podrá ejercer los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición que expresamente reconoce la LOPD poniéndose en contacto con la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco (c/ Donostia-San Sebastián, 1, 01010 de Vitoria-Gasteiz).

Asimismo, empresas concurrentes a esta convocatoria dan su consentimiento a la cesión de datos personales contenidos en el fichero a otras administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco para finalidades coincidentes con el objeto de la convocatoria y autorizan a la Dirección de Investigación Lingüística y Coordinación a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente programa de ayudas se acoge al Reglamento (UE) n.º 651/2014 de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26-06-2014) Reglamento general de exención por categorías n.º 651/2014.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de mayo de 2017.

El Consejero de Cultura y Política Lingüística,
BINGEN ZUPIRIA GOROSTIDI.